Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado
Con Funciones de Conocimiento

Radicado:	41-001-31-07-003-2023-00042-00
Accionante:	KELLY JOHANA SOTO CARDOZO
Accionados:	Ministerio del Transporte y Comisión Nacional del Servicio Civil
Derechos invocados:	Debido proceso, de petición, al trabajo, a la igualdad, al mérito, buena fe, a la carrera administrativa, al respeto al propio acto y a la confianza legítima
Sustanciatorio No.	067

Neiva, veintidós de marzo de dos mil veintitrés (22-03-2023).

ADMÍTASE e imprímase el trámite que legalmente le corresponda a la presente acción de tutela que instaurara en nombre propio KELLY JOHANA SOTO CARDOZO contra el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, de petición, al trabajo, a la igualdad, al mérito, buena fe, a la carrera administrativa, y al respeto al propio acto y a la confianza legítima.

En consecuencia, córrasele traslado de la demanda a las accionadas a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, para que en un término de un (1) día hábil, contado a partir del traslado, se pronuncien sobre los hechos objeto de la tutela, debiendo allegar todas las pruebas que consideren pertinentes.

VINCÚLESE al presente trámite de tutela a quienes hayan conformado la lista de elegibles de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) 144861, conformada mediante la Resolución 9900 del 26 de julio de 2022, por la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, (JOSÉ JOAQUÍN BARROS MARTÍNEZ, MAURICIO ANDRÉS CASTILLO ARGOTE, CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ OROZCO, CÉSAR AUGUSTO CARDOSO GONZÁLEZ, PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRÍGUEZ, KAREN LIZETH YUNDA PERDOMO, LUIS JAVIER AVILA TORDECILLA, y JUAN CAMILO PALACIOS); y córraseles traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos, para que dentro del mismo término de un (1) día, se sirvan manifestar al respecto, **quienes serán enterados de la presente acción a través de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, quien una vez realice la respectiva comunicación, deberá allegar los respectivos soportes a este Despacho.**

De igual forma, **VINCÚLESE** al presente trámite de tutela a quienes estén ubicados en las dos (2) vacantes definitivas para la OPEC 144861 en Barranquilla y Neiva, así como en las vacantes que surgieron para los mismos empleos con posterioridad a la convocatoria de concurso los cuales son dos, uno (01) asignado en la Dirección Territorial Quindío y la otra en la Inspección Fluvial de Quibdó – Choco; y córraseles traslado de la demanda de tutela, junto con sus anexos, para que dentro del mismo término de un (1) día, se sirvan manifestar al respecto, **quienes serán enterados de la presente acción a través del MINISTERIO DEL TRANSPORTE, quien una vez realice la respectiva comunicación, deberá allegar los respectivos soportes a este Despacho.**

Ahora, en atención a la medida preventiva invocada por KELLY JOHANA SOTO CARDOZO, entrará el Despacho a estudiar si se cumplen o no las circunstancias de necesidad y urgencias exigidas por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para acceder a la misma.

Manifiesta la accionante que el MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Acuerdo No 0282 de 2020 del tres de septiembre de 2020 suscrito con la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL –CNSC, realizó convocatoria y estableció las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020; convocatoria a la en la cual se inscribió y, participó.

Agregó que, superada la verificación de requisitos y pruebas, mediante Resolución 9900 del 26 de julio de 2022 se conformó la lista de elegibles del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7; lista en la que ocupó la posición No. 5 de 4 cargos ofertados para la OPEC 144861 dentro del marco del concurso.

Adujo que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, de acuerdo con el estricto orden de elegibilidad, procedió a realizar la escogencia de plaza de las cuatro (04) vacantes definitivas a proveer, ubicadas en las ciudades de Neiva, Santa Marta, Barranquilla y Riohacha, situación informada al MINISTERIO DE TRANSPORTE el 24 de agosto del 2022, por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, por lo que el MINISTERIO DE TRANSPORTE expidió los actos administrativos de

nombramiento en periodo de prueba, de los cuatro (04) primeros elegibles de la Resolución 9900 del 26 de julio de 2022, del empleo en mención.

Indicó que los actos administrativos en mención fueron debidamente comunicados a los cuatro (04) elegibles, quienes dentro del término legal dieron respuesta al Ministerio, en el sentido de aceptar o no aceptar los respectivos nombramientos; con las siguientes novedades, dos (02) elegibles aceptaron y ya se posesionaron y dos (02) pidieron prórroga teniendo fechas de posesión previstas para el 01 y 07 de febrero de 2023, respectivamente, en cumplimiento con el Decreto 1083 de 2015.

Que, asimismo, en respuesta al derecho de petición de fecha 16 de enero, el MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que, de acuerdo con información suministrada por el Grupo de Administración de Personal, las vacantes definitivas del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7 de la planta global del Ministerio de Transporte, diferentes a las ofertadas en dicho concurso, son dos (02), Una (01) asignada en la Dirección Territorial Quindío y la otra en la Inspección Fluvial de Quibdó – Chocó.

Que, mediante contestación de derecho de petición, el MINISTERIO DE TRANSPORTE el día 16 de febrero de 2023, le informó que por intermedio de oficio radicado No. 20233030111372 del 24 de enero de 2023, JOSÉ JOAQUÍN BARROS MARTÍNEZ, presentó renuncia al nombramiento en periodo de prueba efectuado con Resolución MT No. 20223040052345 del 31 de agosto de 2022, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, en la Dirección Territorial de Atlántico, en la ciudad de Barranquilla.

Que, asimismo, CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ OROZCO quien ocupó el puesto No. 3 de la lista de elegibles, mediante oficio radicado No. 20233030186322 del seis de febrero de 2023, manifestó al MINISTERIO DE TRANSPORTE, el desistir de la aceptación al nombramiento en periodo de prueba, realizado con Resolución MT No. 20223040052645 del primero de septiembre de 2022, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, en la Dirección Territorial de Huila, en la ciudad de Neiva.

Que, no obstante, en contestación de derecho de petición del 16 de febrero de 2023, el MINISTERIO DE TRANSPORTE refirió con respecto al tema de uso de las listas de elegibles de las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocado, que las vacantes que no fueron ofertadas en el Concurso de Méritos denominado Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020

MINISTERIO DE TRANSPORTE, no pueden ser optadas por el momento por la accionante.

Señaló que ella elevó derecho de petición al MINISTERIO DE TRANSPORTE en aras de que se dé cumplimiento a las normas de carrera administrativa al hacer uso de lista de elegibles con la totalidad de las vacantes definitivas, una vez derogados los actos administrativos, antes de realizar los respectivos nombramientos de las personas en posición meritoria siguientes, se realice audiencia pública para escogencia de empleo, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo 562 de 2016, a lo que el MINISTERIO DE TRANSPORTE en contestación del nueve de marzo de 2023 le refirió que:

"A partir de aquí, el proceso que adelanta el Ministerio de Transporte consiste en nombrar a las personas que escogieron el lugar en dicha audiencia y si la persona no acepta o no contesta se realiza la correspondiente derogatoria de nombramiento y cargar los documentos a la plataforma SIMO 4.0 que fue habilitada para este fin, la CNSC dependiendo de las derogatorias que se hayan cargado y que son adelantadas por el Ministerio en orden cronológico van autorizando en ese mismo orden el uso de lista de elegibles para que la entidad adelante el proceso de nombramiento en periodo de prueba de lo que autorice la CNSC."

Asimismo, refirió que, "de acuerdo a su solicitud y en el entendido del Ministerio, el proceso de audiencia pública ya se llevó a cabo en días pasado y no era competencia del Ministerio adelantar este proceso, aun así, si todavía sigue con la inquietud la invitamos a enviar su petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil."

Adujo que el MINISTERIO DE TRANSPORTE actualmente tiene dos (2) vacantes definitivas para la OPEC 144861 en distinta ubicación geográfica (Barranquilla y Neiva), las cuales como se dio respuesta en derecho de petición, realizará los nombramientos en orden cronológico, desconociendo que las mismas se deben realizar en orden de mérito con la recomposición automática de lista de elegibles, lo cual abarca el cumplimiento al Acuerdo 562 de 2016 el cual refiere que vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, la cual en orden de mérito se escoge la vacante de preferencia por el elegible.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TRANSPORTE no está incluyendo los cargos o empleos a escoger las vacantes que surgieron para los mismos empleos con posterioridad a la convocatoria de concurso los cuales como indican en derecho de petición son dos, una (01) asignada en la Dirección Territorial Quindío y la otra en la Inspección Fluvial de Quibdó – Chocó.

Luego de citar algunas sentencias que adujo, resolvieron casos similares, peticionó como medida preventiva que, teniendo en cuenta que no se convocó a audiencia virtual de escogencia de plazas a las personas que conforman el

listado de elegibles en su recomposición existiendo vacantes definitivas con ubicaciones geográficas distintas, ni que se ofertó la totalidad de las vacantes definitivas conforme a la Ley 1960 de 2019 para los elegibles siguientes en lista, y que el MINISTERIO DE TRANSPORTE está en trámite de realizar los nombramientos en periodo de prueba, lo que realizará de forma cronológica, ello acarrearía un perjuicio irremediable en su contra, vulnerándosele el debido proceso y derecho al mérito de escoger la ubicación geográfica de preferencia; se ordene la suspensión provisional de las actuaciones administrativas adelantadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE que se encuentran en trámite para los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que conformamos el listado de elegibles para la OPEC 144861, hasta tanto se resuelve la presente solicitud de amparo constitucional.

De la documentación obrante a la foliatura observa el Despacho, entre otros documentos, que efectivamente mediante Resolución № 9900 del 26 de julio de 2022 se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 144861, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1429 de 2020; lista en la que la aquí accionante ocupa el puesto No. 5 -fl. 14, archivo 01-

Se observa, además oficio del 16 de enero de 2023, mediante el cual el MINISTERIO DEL TRANSPORTE dio respuesta al Radicado No. 20233030016362 del cinco de enero de 2023, informándole el trámite que se ha venido llevando a cabo con ocasión al concurso de méritos denominado Concurso de Méritos Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020, -fl. 18, archivo No. 1-.

Obra además contestación del 16 de febrero de 2023, mediante la cual el MINISTERIO DEL TRANSPORTE le informó a la accionante, entre otras cosas que, debido a la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba por parte de los señores JOSÉ JOAQUÍN BARROS MARTÍNEZ y el señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ OROZCO, ese ministerio se encontraba en el trámite de derogación de los actos administrativos respectivos y una vez, sean derogados los actos administrativos referidos, se configurará el derecho a ser nombrados en estricto orden y derecho, además de las reglas estipuladas en el Concurso, por lo que se nombrará a la posición 5 de la lista de elegibles, KELLY JOHANA

SOTO CARDOZO y a PAULA ALEJANDRA VARGAS RODRIGUEZ, -fl. 21 y ss, archivo No. 1-.

Conforme a lo anterior, encuentra esta judicatura que efectivamente la aquí accionante participó en la convocatoria para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Ministerio de Transporte - Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1429 de 2020, y que, de acuerdo a la lista de elegibles, está en el puesto No. 5; sin embargo, resulta preciso manifestar que acorde con el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales proceden cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger un derecho, y a fin de evitar un perjuicio de naturaleza irremediable, siendo que KELLY JOHANA SOTO CARDOZO, no obstante invocar los derechos fundamentales al debido proceso, de petición, al trabajo, a la igualdad, al mérito, buena fe, a la carrera administrativa, y al respeto al propio acto y a la confianza legítima, no argumentó en qué consiste el perjuicio irremediable que alegó, el que debe ser de tal magnitud que soporte la concesión de una medida provisional; por lo que en consecuencia al no haberse acreditado dicho perjuicio, no se accederá a la medida preventiva invocada.

Hágasele saber a los sujetos procesales sobre la admisión de la presente acción y practíquese toda prueba que resulte procedente y se derive de las anteriores para el esclarecimiento de los hechos.

De otro lado, requiérase a las entidades accionadas, a efectos de que al momento de su contestación indiquen quién sería el funcionario encargado del acatamiento del fallo en caso de concederse el amparo de los derechos deprecados, debiendo suministrar su nombre completo, número de identificación, correo electrónico personal, y quien es su superior jerárquico.

Finalmente, en el oficio de comunicación a las partes, **péguese el contenido de este auto, y remítase el enlace de la tutela electrónica para su consulta**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR HUGO RUBIANO MACÍAS
JUEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Rubiano Macias

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 003 Especializado

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6640f2eeefd217deaa4f8a150a0a91f20810501c72b44cd07e3d674865988e7**

Documento generado en 22/03/2023 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica